

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ**
EDICTO

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la provincia de Cádiz, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2025, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº MC 1.2025, de suplemento de Créditos de los Presupuestos del ejercicio 2025.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite con el que dará comienzo el cómputo de dicho período de información pública.

Durante este período aquellos interesados que ostenten la legitimación prevista en el apartado 1 del artículo 170 de la norma citada podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas, siempre que estas se fundamenten, necesariamente, en las causas previstas en el apartado 2 del citado artículo. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta General del Consorcio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del RDL 2/2004, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a su publicación resumida por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio, sita en la Ciudad de Cádiz, en la planta cuarta del Centro de Negocios del Edificio Europa, Recinto Interior de la Zona Franca, código postal 11011 y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web:

<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1765455111108.pdf>

15/12/25. La Secretaria del Consorcio. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. El Presidente del Consorcio. Agustín Muñoz Martín. Firmado.

Nº 201.531

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ
ANUNCIO

Concluido el proceso selectivo para la provisión en propiedad por el procedimiento de Oposición (Turno Libre), de 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Grupo C; Subgrupo C2), OEP 2022, de la plantilla de Funcionarios/as de este Consorcio, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar; tras haber sido propuesta, la aspirante, por el correspondiente Tribunal Calificador y aceptada dicha propuesta por la Presidencia de este Consorcio, mediante Resolución de la Presidencia, número 552/2025, de 10 de diciembre de 2025, se procedió a la Toma de Posesión, de la misma, con efectos de 16 de diciembre de 2025:

***DNI	APELLIDOS	NOMBRE
***2126**	LOZANO PERNÍA	CELIA

Lo que se hace público para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.1. b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Cádiz, a 17 de diciembre de 2025. El Presidente, Fdo.: José Ortiz Galván.- Fdo.: María José Blasco Moreno: Directora Administrativa.

Nº 202.590

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**
EDICTO

D.^a AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DE EXCELENTE SÍMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (9 votos a favor, 9 abstenciones y 0 voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 15243/2025 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 211 de 19 de noviembre de 2025 y nº anuncio 175.617, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 15243/2025, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Suplemento de Crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Proyecto
2025/241/131 (Fomento de Empleo/Laboral Temporal)	20.416,85 €	2019241X005
2025/241/16000 (Fomento de Empleo/Seguridad Social)	6.655,89 €	2019241X005
2025/920/22604 (Administración General/Jurídicos, contenciosos)	800,00 €	2019241X005

- Crédito extraordinario en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Proyecto
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargas)	1.331,18 €	2019241X005
2025/241/352 (Fomento de Empleo/Intereses de demora)	2.970,23 €	2019241X005

- Este crédito extraordinario se financian con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

Aplicación presupuestaria	Importe
2025/929/500 (Imprevistos, sit. Transitor y contingencia ejecución/ Fondo de contingencia de ejecución presup.)	32.174,15 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 15 de diciembre de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado.

Nº 201.228

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025 se aprobó la inclusión en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Grazalema del "Camino de Las Cumbres" y "Camino derivación del Camino de las Cumbres" estando a disposición de las personas interesadas la documentación obrante en el expediente durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que no se presenten alegaciones o reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

La documentación puede consultarse en las dependencias municipales así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, alojado en su sede electrónica (<http://grazalema.sedelectronica.es>).

ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ADSCRITOS A UN USO PÚBLICO.

El Pleno aprueba con once votos a favor, lo que supone unanimidad, los siguientes acuerdos:

• PRIMERO.- Aprobar la inclusión en el Inventario de bienes y derechos de la Corporación Municipal dentro del Epígrafe I de inmuebles el apartado denominado "Vías rústicas" (Inventario de caminos públicos del término municipal de Grazalema) de los siguientes caminos municipales como bienes de dominio público adscritos a un uso público:

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE INVENTARIO
CAMINO DE LAS CUMBRES	I.F.SUB/01.00006
CAMINO DERIVACIÓN DEL CAMINO DE LAS CUMBRES	I.F.SUB/01.00007

Aprobar como documentación adscrita a la ficha número de inventario citada anteriormente y en lo que respecta exclusivamente a los citados Caminos el documento técnico denominado "Inventario de Caminos Locales en el municipio de Grazalema" por el Geógrafo D. Manuel Perijo Villanueva (Ronda Cartográfica) con número de Colegiado 2.232 y visado el 13.06.2019 con el nº: 2019/005/AN. (Documento redactado para el Ayuntamiento de Grazalema por encargo de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 2019002730E de fecha 27.11.2019).

• SEGUNDO.- Someter el acuerdo de inscripción en el Inventario de bienes y derechos de la Corporación Municipal a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP así como notificación a los afectados y propietarios de las parcelas colindantes por las que, en su caso, discurre el citado camino, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si no se presenta ninguna alegación o reclamación al efecto.

- TERCERO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Nº 201.476

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

ANUNCIO

El Sr. Alcalde de la Villa de El Bosque, mediante Decreto nº 2025-0927, de fecha 15 de diciembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	11/12/2025	
Informe Jurídico	11/12/2025	
Acuerdo Mesa de Negociación	12/12/2025	Favorable

Visto que el artículo 70 del TREBEP dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Visto que el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, dispone que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2025, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

N.º Plazas	Grupo/ Subgrupo	Escala/ Subescala	Denominación
1	A/A2	Administración Especial/Técnica	Arquitecto Técnico
1	C/C1	Administración Especial/Servicios Especiales	Policía Local

SEGUNDO. Publicar la Oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elbosque.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz correspondiente.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, el Secretario Interventor, doy fe.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

15 de diciembre de 2025. Fdo.: RUBEN CORRALES CORBACHO.
ALCALDE-PRESIDENTE.

Nº 201.493

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA PARA EL EJERCICIO 2025 Y ACUERDO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2025, al punto 3º del Orden del Día, aprobó, con carácter inicial, la modificación puntual de la Plantilla de Personal vigente del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 249 de fecha 30 de diciembre de 2024.

El expediente completo se expone al público con la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado el expediente por cualquier persona interesada en el Departamento de Personal y en el tablón de anuncios virtual de este Ayuntamiento a través del siguiente enlace Sede virtual del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a efectos de la presentación de las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones y alegaciones, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado.

Asimismo, en la citada sesión del Pleno de la Corporación, al punto 2º, se aprobaron modificaciones puntuales de la Relación de Puestos de Trabajo, sometiéndose a información pública mediante su publicación en la web www.chiclana.es, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la RPT podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera a 12/12/25. El Teniente de Alcalde, Delegado de Personal, José Manuel Vera Muñoz. Firmado. El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado.

Nº 201.522

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 4º trimestre de 2025, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 2), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención, al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 14 de Enero de 2026 al 16 de marzo del 2026, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE

SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgis.es/>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgis.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 15/12/2025. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Pérez Custodio.

Nº 201.792

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D^a. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DE EXCELENTE MUNICIPIO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (9 votos a favor, 9 abstenciones y 0 voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 15558/2025 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 211 de 19 de noviembre de 2025 y nº anuncio 175.600, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 15558/2025, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Crédito extraordinario en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Proyecto
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	1.000,00 €	2019241X001
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	1.000,00 €	2019241X002
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	1.000,00 €	2019241X003
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	1.000,00 €	2019241X004
2025/241/22696 (Fomento de Empleo/Recargos)	1.000,00 €	2019241X005
2025/432/22696 (Turismo/Recargos)	200,00 €	

- Este crédito extraordinario se financian con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

Aplicación presupuestaria	Importe
2025/929/500 (Imprevistos, sit. Transitor y contingencia ejecución/Fondo de contingencia de ejecución presup.)	5.200,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o

Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 15 de diciembre de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado.

Nº 202.319

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1833/2025	El Pleno	27/11/2025

D. JOSE DANIEL PÉREZ PÉREZ EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1833/2025. APROBACIÓN INICIAL LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la rápida proliferación en las zonas urbanas de los denominados “vehículos de movilidad personal” (VMP) y de las bicicletas de pedaleo asistido, así como su riesgo de comercialización sin disponer de toda la información necesaria, se considera necesario la aprobación de una Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el Término Municipal de Villamartín (Cádiz), en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del “Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”.

La iniciativa de la normativa de regulación de los vehículos de movilidad personal persigue, fundamentalmente, incrementar la seguridad vial y la convivencia respetuosa entre los distintos medios de transporte, siendo el instrumento más adecuado para ello.

La implantación del texto pretende incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia de las formas de movilidad peatonal compartida, de manera que la normativa municipal debe regular las nuevas realidades como son los vehículos de movilidad personal.

La proporcionalidad de la puesta en marcha de esta iniciativa contiene la imprescindible regulación para atender la problemática suscitada por la irrupción de estos vehículos en nuestra Villa de Villamartín (Cádiz).

Una vez realizado el trámite de consulta pública previa en los términos establecidos en la Ley 39/2015

Visto el texto de la ordenanza municipal de redactado por los servicios municipales. Visto el informe de Secretaría en los términos obrantes en el expediente de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos

Vista la propuesta de resolución PR/2025/167 de 27 de noviembre de 2025.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de Villamartín con la redacción que se anexa a la presente.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta (30) días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO.- Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

QUINTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

SEXTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado de Orden y con el V^oB del Alcalde, con la reserva a la que hace referencia el art. 206 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, a reserva de los términos que resulten de

la aprobación del acta correspondiente.

1 de diciembre de 2025. Fdo.: SUSANA TORO TROYA . Alcaldesa.
Fdo.: JOSE DANIEL PEREZ PEREZ. Secretario General.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LAS VÍAS URBANAS DE LA LOCALIDAD DE VILLAMARTÍN (CÁDIZ)

PREAMBULO

La apuesta por preservar el medio ambiente y la lucha para disminuir la contaminación de las ciudades, ha dado lugar, entre otras muchas situaciones, a cambios de hábitos de vida y nuevas formas de desplazamientos por las ciudades de nuestro planeta.

Vehículos no contaminantes son cada vez más usados para los desplazamientos por las ciudades. Entre sus parámetros cuentan con la facilidad de maniobrabilidad, fácil aparcamiento, coste cero en combustibles sin emisiones de CO2; en definitiva, favorecen los desplazamientos peatonales. Este tipo de vehículos con una masa superior a la de peatón y mayor velocidad, los colocan en una posición dentro de la movilidad que requiere un espacio propio dentro de las vías. Ahora bien, son frecuentes las situaciones en las que generan riesgos al compartir el espacio peatonal por la invasión de este tipo de vehículos.

La rápida proliferación en las zonas urbanas de los denominados "vehículos de movilidad personal" (VMP) y de las bicicletas de pedaleo asistido, así como su riesgo de comercialización sin disponer de toda la información necesaria, se considera necesario la aprobación de una Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el Término Municipal de Villamartín (Cádiz), en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del "Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" sobre "Competencias de los municipios", de igual forma se exige aclarar definiciones de este tipo de vehículos y de las normas de circulación aplicables, con objeto de que los usuarios y los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico conozcan los requisitos, derechos y obligaciones, así como de los comportamientos prohibidos cuando se circula con ellos.

La iniciativa de la normativa de regulación de los vehículos de movilidad personal persigue, fundamentalmente, incrementar la seguridad vial y la convivencia respetuosa entre los distintos medios de transporte, siendo el instrumento más adecuado para ello.

La implantación del texto pretende incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia de las formas de movilidad peatonal compartida, es por ello, que la normativa municipal debe regular las nuevas realidades como son los vehículos de movilidad personal.

La proporcionalidad de la puesta en marcha de esta iniciativa contiene la imprescindible regulación para atender la problemática suscitada por la irrupción de estos vehículos en nuestra Villa de Villamartín (Cádiz).

En la actualidad, el marco normativo resultante se articula conforme al Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, ha dotado a los vehículos de movilidad personal de un marco jurídico específico, garantizando el principio de seguridad jurídica. Así mismo, la Resolución de 12 de enero de 2022, por la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de los vehículos de movilidad personal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia,

TITULO PRELIMINAR COMPETENCIA , OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 25.2.g) y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre.

Artículo 2. Objeto.

La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la localidad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a los VMP, según la definición que se establece en la presente Ordenanza.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos de uso público urbanos del Término Municipal de Villamartín (Cádiz) y a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos

privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Tanto la calzada como las aceras de este municipio, son bienes de "uso público local", según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, siendo por tanto de aprovechamiento o utilización generales, por lo que, en consecuencia, no es legítimo efectuar un uso particular e individualizado de éstas, fuera de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa vigente, se hubieren otorgado licencias o concesiones.

En cuanto a las aceras y otras zonas peatonales que sean consideradas como "zonas de retranqueo", y que se mantengan abiertas al uso público y por lo tanto sean utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, tales como peatones, vehículos de movilidad personal, etc., de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se verán sometidas a las limitaciones impuestas por los preceptos de esta norma; en concreto, a las establecidas en los Artículos siguientes: 91 Apartado 2.m y 3, 94 Apartado 2.e) y 121-5, en virtud de los cuales no se podrá circular, parar, ni estacionar vehículo alguno en aquéllas, cuando constituya un peligro u obstaculización grave al tráfico de peatones y de vehículos de movilidad personal que deban.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES: DEFINICIÓN, TIPOLOGIA Y CATALOGACIÓN TÉCNICA DE LOS VMP

Artículo 4. Definición y características.

Los vehículos de movilidad personal son vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal con características claramente diferenciados tanto de las bicicletas como de los ciclomotores y motocicletas, por su diseño y características técnicas, definidos en el Reglamento General de Vehículos como: vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados, exclusivamente por motores eléctricos (1) que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/hora. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado (2).

(1) El distintivo ambiental correspondiente a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

(2) Sistema de auto equilibrado: Sistema auxiliar de control cuya función es la de mantener el equilibrio de un vehículo estructura. Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada

Los Vehículos de Movilidad Personal, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler "sharing", servicios públicos, usos turísticos etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer conforme a la Sección 5, de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, es la que se refiere a:

• VMP para transporte personal.

• VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

Quedan excluidos de esta consideración los:

a) Vehículos sin sistema de auto equilibrio y con sillín.

b) Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.

c) Los vehículos para personas con movilidad reducida.

d) Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.

e) Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.

f) Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.

g) Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).

h) Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013.

Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para la persona conductora, tipo patinete eléctrico con sillín u otros ciclos de dos o tres ruedas y cuadriciclos, no tendrán la consideración de VMP si no de vehículos de categoría L, conforme al Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013, estando sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos (homologación), permisos de circulación, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación y seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

El Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, ha dotado a los vehículos de movilidad personal de un marco jurídico específico. Esta nueva regulación establece que los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. Los VMP comercializados a partir de 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para su uso. Los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación.

Un patinete que puede superar los 25 km/h según las especificaciones del fabricante o bien un vehículo que dispone de asiento sin estar autoequilibrado, no podría circular como un VMP. Además, esos patinetes potentes o rápidos quizás ni siquiera puedan homologarse como ciclomotor si no viene homologado por el fabricante. En caso de poder homologarlo como ciclomotor o motocicleta, requeriría matrícula, seguro, permiso de conducción e ITV.

CAPÍTULO II CIRCULACION, CONDICIONES Y ZONAS DE USO DE LOS VMP

Artículo 5. Requisitos en la circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución, de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio Manual.

Los vehículos de movilidad personal que no reúnan las características indicadas en el apartado anterior y los requisitos indicados en este artículo no podrán circular por las vías afectadas por esta ordenanza municipal.

Está prohibido manipular un vehículo de movilidad personal para alterar la velocidad o las características técnicas.

Artículo 6. Circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP).

Los conductores de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza, en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, en cuanto les sean aplicables y especialmente los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.

Se prohíbe la circulación de los VMP por:

- Travesías y Autopistas o Autovías que transcurran dentro de poblado.
- Túneles urbanos.
- Aceras, plazas, parques y demás espacios reservados con carácter exclusivo para los peatones.
- Los carriles bus.
- Calzadas que tengan más de un carril por sentido, siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, y se trate de rondas y circunvalaciones existentes en la red viaria de la localidad, a excepción, de aquellos tramos señalizados de dicha red que tengan limitación a 30km/h.
- Vías con pendientes superiores al 15%.

La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones deberá bajarse y cruzar andando empujando el VMP.

Los VMP solamente podrán circular:

- Por aceras bici, carriles bici, y sendas ciclables siempre que la anchura del vehículo sea inferior a 0,9 m de ancho y no superen las siguientes velocidades:
-En acera-bici y sendas ciclables sin superar los 15 km/hora.
-En carriles bici sin superar los 25 km/hora.
- Por las zonas 20 y de única plataforma sin superar las velocidades máximas permitidas en las mismas.
- Por la zona 30, ciclo-calles y calles con limitación de velocidad a 30 Km/h, sin superar los 25 Km/h.
- Por el resto de vías urbanas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Condiciones y requisitos de uso para los VMP.

La edad mínima permitida para circular con un VMP en cualquiera de sus categorías será de catorce años.

Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.

No podrán trasladar animales o circular con ellos, así como, tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.

El VMP deberá de contar con sistema de frenado, timbre, luces delanteras y traseras, así como, elementos reflectantes y catadiópticos.

Todos los VMP deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.

Para los usuarios de los VMP, el uso del casco será obligatorio para los usuarios que transiten por las siguientes vías:

- Carril bici, sendas ciclables y acera bici.
- Vías denominadas Zonas 20 o de única plataforma.
- Vías urbanas Zonas 30 o de limitación de velocidad máxima a 30 km/h.
- El resto de vías urbanas según lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El uso del chaleco reflectante será obligatorio para las vías abiertas al tráfico descritas en el artículo 6 (a, b, c y d), no obstante, se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.

Los VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales. Asimismo, los titulares de la explotación de las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocurrir, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

Los vehículos que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024, deberán disponer de certificado de circulación del VMP y su identificación conforme a lo establecido en el MVMP aprobado en Resolución de la DGT de fecha 12 de enero de 2022. Entre esa documentación se encuentra:

- Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado. Alterar las características de fabricación del VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por lo tanto, deje de ser legal que circule. De ser parado mientras circula, el usuario puede ser sancionado e intervenido el vehículo.

b) La Ficha Resumida o certificado de características, es el documento que los conductores de VMP (únicos usuarios posibles), deben llevar, en ausencia del Certificado de Circulación, para solucionar las dudas de los agentes.

El Certificado de características, sirve para demostrar que cumple con las homologaciones y le permite instalar la placa metálica con el número de serie y del certificado de características. Sin ambas "identificaciones" (placa y certificado) el VMP no podrá circular, por tanto, NO se podrá comercializar a partir del 22 de Enero de Dos Mil Veinticuatro.

La Ficha Resumida de Características, que vendría a equivaler a la tarjeta ITV de los vehículos de motor, es lo que se debe entregar al comprador y es el documento que el conductor debe llevar encima.

Los VMP anteriores a la fecha, podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado.

Artículo 8.- Normas generales de circulación para los VMP

Como norma general el conductor del vehículo deberá respetar las normas de circulación establecidas en el real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), aprobada el 3 de diciembre de 2010 (BOP número 245 del 27/12/2010).

El conductor de un vehículo de movilidad personal deberá señalizar con el brazo los desplazamientos laterales o cambios de dirección que pretenda realizar, el caso de no disponer el VMP de elementos indicadores de dirección en el propio vehículo.

Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán aminorar la velocidad y extremar la precaución en la circulación.

El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.

En los lugares en los que se comparta espacio de circulación con los peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro de estos. Será la misma distancia que deberá respetar con ocasión de una maniobra de adelantamiento a vehículos que circulen por la misma vía.

En las vías de plataforma única se circulará manteniendo una distancia mínima de 1,80 metros con respecto a la línea de fachada.

En aquellas zonas que por circunstancias los VMP comparten espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del vehículo en caso de aglomeración, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia con respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continua.

Artículo 9.- Conductas prohibidas para los VMP.

Las conductas prohibidas por esta ordenanza son las siguientes:

- Circular con un VMP en sentido contrario a la circulación en vías abiertas al tráfico rodado.
- Circular con un VMP por zona peatonal, aceras, plazas, parques o zonas destinadas a peatones.
- Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- Conducir de forma negligente.
- Conducir de forma temeraria.
- Realizar competiciones.
- Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.
- Utilizar teléfonos o dispositivos móviles de comunicación o cualquier otro medio análogo.
- Cruzar pasos de peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici o acera bici.
- Circular en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.
- Circular por zonas de única plataforma que se encuentran restringidas o cerradas al tráfico rodado de forma temporal o permanente.

Artículo 10.- Circulación de los VMP por zonas de uso.

1. Zonas peatonales.

- Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, plazas, paseos, parques y demás zonas destinadas al uso de peatones.
- Los VMP utilizados en rutas organizadas para fines turísticos podrán circular por los itinerarios establecidos y con autorización expresa para tal fin.

2. Zonas 20, residencial o plataforma única.

- Por las zonas 20, vías residenciales abiertas de uso público y vías de plataforma única, los VMP deberán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
- Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

3. Zonas 30, vías o carriles limitados a velocidad igual o inferior a 30 km/hora.

Por las zonas 30, carriles o vías limitadas a 30km/h se permite la circulación de VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que

comparten vía.

- b) No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso la máxima de 25km/h.
- c) No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
- d) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía.

En caso de no cumplirse este mínimo, será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.

4. Zonas de acceso restringido.

Aquellas zonas o vías que el Ayuntamiento en acuerdo plenario establece con limitación o restricción de acceso al tráfico rodado por motivos históricos, comerciales, emisiones, zonas protegidas o análogas.

- a) Como norma general, los VMP no podrán circular por vías restringidas al tráfico, a excepción de los vehículos que lo hicieran con el uso del apartado 10.1.b de la presente Ordenanza Municipal.
- b) Los VMP sí podrán circular por vías de acceso restringido cuando se encuentren abiertas al tráfico, esto es, haber retirado la señalización o sistema (bolardo, pilona, barrera...etc) que limitaba o restringía su acceso.
- c) Al igual que ocurre en las zonas 20 o de única plataforma, en las zonas de acceso restringido al tráfico, en caso de acceso conforme al apartado b), el peatón tiene la prioridad sobre el resto de vehículos con los que comparte la vía, por lo que deberá respetar dicha prioridad peatonal y no podrá superar los 20km/h.

5. Carriles bici.

- a) Los carriles bici en los que se autoriza la circulación de VMP, siempre en el sentido señalizado, serán los siguientes, en función de su existencia y/o futura creación: Carriles bici segregados, acera-bici, pistas bici y sendas ciclables.
- b) La velocidad máxima para los VMP será de 15km/h en acera-bici/sendas ciclables y de 25 km/h para el resto de vías ciclistas.
- c) Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

6. Resto de vías urbanas.

- a) Los VMP podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por las que puedan hacerlo y no se trate de rondas y circunvalaciones existentes en la red viaria de la localidad, a excepción, de aquellos tramos señalizados de dicha red que tengan limitación a 30km/h en las que sí podrán circular.
- b) La velocidad máxima de los VMP para este tipo de vías será de 25 km/h.

CAPÍTULO III Estacionamiento, inmovilización, retirada, depósito y registro de los VMP

Artículo 11.- Estacionamientos de los VMP

El estacionamiento para a los VMP se permite, exclusivamente, en las reservas previamente establecidas y señalizadas por el Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) para tal fin, se prohíbe el estacionamiento en el acerado o zonas peatonales del Término Municipal de Villamartín (Cádiz).

1. Los estacionamientos de VMP se situarán preferentemente en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

Los VMP de titularidad de las personas que los conduzcan, así como los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías incluidos en la presente Ordenanza, podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas u otros habilitados específicamente para VMP.

2. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 metros podrán estacionarse en otras partes de la vía pública, en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas.

3. Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano, delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas de servicio del sistema de préstamo de bicicletas municipal, así como en las aceras.

4. En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de tres metros. Se deberá dejar un ancho de tres metros en zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

5. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán aparcar VMP sobre la acera.

6. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de los VMP, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.

Artículo 12.- Inmovilización, retirada y depósito

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y condiciones y efectos previstos en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial. Y en especial:

- La policía local podrá inmovilizar los vehículos VMP que se encuentren en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
 - b) Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.
 - c) Cuando los conductores circulen sin el obligatorio casco homologado.
 - d) Cuando al vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
 - e) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
 - f) Cualquier otra circunstancia normativamente establecida.

Los gastos que se puedan originar como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, o persona sustitutoria, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

2. Todo VMP que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado, estacionado careciendo de autorización para ello o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por los agentes al depósito municipal de vehículos en las mismas condiciones que el resto de vehículos.

2.1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito de vehículos o retén de la Policía Local, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, no cesaren las causas que motivaron la misma.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2.2. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- b) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- c) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.
- d) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- e) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de los mismos.
- f) Cuando esté prohibida la parada.
- g) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- h) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- i) En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

2.3. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro topo de mobiliario urbano.

2.4. De igual manera, la policía local, también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalizado.
- b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

- c) En caso de emergencia o urgencia.

Artículo 13.- Registro.

El Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), se reserva el derecho de crear un registro de VMP con objeto de conocer el parque móvil de estos vehículos en la ciudad.

1. Si El Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), optase por crear el registro de VMP, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de los mismos. Las personas mayores de dieciséis años podrán registrar sus VMP aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Domicilio y teléfono de contacto y correo electrónico.
- c) Número del documento de identidad.
- d) Número de serie o bastidor del VMP, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal les exija.
- e) Marca, modelo, color y foto del VMP.
- f) Características singulares.

- g) Otros datos que la normativa estatal exija a los VMP.

2. Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular del VMP hará constar la póliza de seguro.

3. La inscripción del VMP se realizará a nombre de los progenitores o representantes legales de la persona menores de edad, usuaria de un VMP y con la autorización de estos.

4. Las normas de funcionamiento del Registro de VMP serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

5. El Registro de VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

CAPÍTULO IV VMP de explotación comercial, organización de rutas con fines turísticos y sus obligaciones

Artículo 14.- Alquiler de los VMP.

1. El alquiler de los VMP en la localidad de Villamartín (Cádiz) es una actividad aún no existente, si bien, en caso de implantación, la parte interesada y con carácter previo a su ejercicio ha de ser autorizada con respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.

2. Estas autorizaciones serán de carácter anual y contemplarán la revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.

3. Con carácter mínimo, se establece los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP.

a) Registro de la flota y totalidad de VMP operativos.

b) Utilización del código de identificación de cada vehículo.

c) Garantizar al Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respecto a la movilidad del mismo.

d) Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que englobe los vehículos operativos en la ciudad.

e) Que la entidad solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.

4. Será requisito indispensable para la renovación del contrato no tener ningún VMP en el depósito municipal.

5. Cualquier actividad económica de explotación de los VMP requerirá autorización municipal a los efectos de circulación, aunque para su desarrollo, no necesite espacio público de estacionamiento.

Artículo 15.- Organización de rutas turísticas

1. La actividad comercial de rutas turísticas con VMP, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada con respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.

2. Estas autorizaciones serán de carácter anual y contemplarán la revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.

3. Con carácter mínimo, se establece los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:

a) Registro de la flota y totalidad de VMP operativos.

b) Utilización del código de identificación de cada vehículo.

c) Garantizar al Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respecto a la movilidad del mismo.

d) Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que englobe los vehículos operativos en la Ciudad.

e) Que la entidad solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.

f) Prioridad peatonal en todo momento.

g) Prohibición o limitación de acceso a zonas restringidas (salvo autorización expresa) así como, durante las fiestas, celebraciones patronales, eventos deportivos, culturales o religiosos.

h) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa proporcionados por esta.

Artículo 16.- Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP.

Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadana se establecen las siguientes obligaciones a las empresas explotadoras de VMP:

a) Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos de control de los VMP cuando accedan a una zona restringida que por motivos de seguridad así lo aconsejen.

b) Respetar en todo momento el itinerario y horarios establecidos a las rutas turísticas que utilicen VMP.

CAPÍTULO V Régimen Sancionador y Responsabilidad.

Artículo 17.- Régimen Sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones establecidas en la normativa de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, con las modulaciones previstas en el codificado adjunto (Anexo I), será de aplicación a las conductas que supongan incumplimiento a las normas que regulan esas materias para los VMP en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distinta de las anteriores, se regulará y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18. Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por los agentes de la policía local, o por cualquier particular, en este caso mediante denuncia voluntaria, y seguirán el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las normas de desarrollo.

2. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. En lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación directa los preceptos del Real Decreto Legislativo, por el que se aprobó el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Artículo 19. Órgano competente para sancionar.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción

a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Así mismo los órganos de las diferentes Administraciones Pùblicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquier otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 20.- Responsabilidad

Para las infracciones cometidas por menores de edad, habrá de estarse a lo que establece el artículo 82 b) de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015). Para el resto de usuarios en cuanto a la responsabilidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 82 de la citada norma legal.

CAPÍTULO VI Infracciones y sanciones.

Artículo 21.- Clasificación.

La calificación de las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se realizarán conforme al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, si bien en aplicación de lo contenido en los artículos 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se establecen las siguientes especificaciones de las infracciones delimitadas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015), a saber las siguientes:

En todo caso, las infracciones se clasifican en: Leves, Graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones Leves las siguientes:

a) Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.

b) Incumplir la obligatoriedad de inscribir el VMP en el registro Municipal de VMP, que en su caso se establezca al efecto.

c) Efectuar carga de VMP de forma no reglamentaria.

d) Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.

e) Realizar con VMP operaciones de carga y descarga en la vía

f) Conducir VMP sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.

g) Conducir VMP sin mantener la posición adecuada.

2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Conducir un VMP por personas menores de catorce años.

b) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.

c) Circular de forma negligente.

d) Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

e) Usar el teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación mientras se conduce.

f) Circular sin cumplir con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

g) Circular por vías o zonas prohibidas.

h) Conducción nocturna sin alumbrado, ni prendas o elementos reflectantes.

i) No poseer el VMP, seguro de responsabilidad civil.

j) No utilizar el conductor el casco de protección homologado.

k) Conducir vehículos VMP con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

l) Circular con VMP dos o más personas.

3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada (25 km/h).

b) Circular de forma temeraria.

c) Circular poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

d) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

Artículo 22.- Sanciones.

1. Las sanciones por la comisión de infracciones reguladas en esta Ordenanza quedarán graduadas de la siguiente forma:

a) La comisión de infracciones leves se sancionarán con multas de 80 euros.

b) La comisión de infracciones graves se sancionarán con multas de 200 euros.

c) La comisión de infracciones muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

Todo ello, con independencia de la sanción que pudiera corresponder, se procederá a la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, así como lo recogido en la presente ordenanza.

Artículo 23.- Prescripción y caducidad.

En cuanto al plazo de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su reglamento de desarrollo y supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 24.- Codificado de Infracciones.

Se establece un codificado de sanciones, recogido en el ANEXO I de la presente ordenanza.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La presente normativa municipal estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los VMP en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley 18/2021, de 20 de diciembre, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y demás disposiciones

legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a excepción de lo establecido en el capítulo sexto “Infracciones y Sanciones”, que entrará en vigor a los treinta días siguientes, al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO I CODIFICADO DE INFRACCIONES

USUARIOS Y CONDUCTORES							
NORMA	ART.	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	10 2	1 1	1 1	L		Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	80
LSV RGC ORD	10 3 17	2 1 3	2 2	G		Conducir de forma negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía.	200
LSV RGC ORD	10 3 17	2 1 4	4 4	MG	6	Conducir de forma temeraria.	500
OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS							
NORMA	ART.	APT	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	12 8	6 1	1 1	L		Efectuar carga de VMP de forma antirreglamentaria.	80
LSV RGC	12 14	6 1	2 1	G		Conducir vehículos VMP con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	200
LSV RGC	12 14	6 1D	4 1	L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	80
LSV RGC	12 16	6 1	6 1	L		Realizar con VMP operaciones de carga y descarga en la vía.	80
LSV RGC	12 9	6 1	7 1	L		Transportar en VMP a más personas de las autorizadas.	80
NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES							
NORMA	ART	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	13 17	1 1	1 1	L		Conducir VMP sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	80
LSV RGC	13 18	2 1	4 4	L		Conducir VMP sin mantener la posición adecuada.	80
LSV RGC ORD	13 18 17	3 2 3	1 1	G	3	Conducir VMP usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200

NORMA	ART	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC ORD	13 18 17	3 2 3	2 2	G	3	Conducir VMP utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.	200
LSV RGC	13 12	5 1	1 1	G		Circular con VMP dos o más personas.	200
ORD	7			G		Circular el VMP sin tener contratado Seguro de responsabilidad civil.	200
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES							
NORMA	ART	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC ORD	14 20 17	1 1 4	1 1	MG	4	Conducir un VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (Especificar las condiciones y síntomas del denunciado)	500
LSV RGC	14 21	2 0	1 1	MG	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	500
LSV RGC ORD	14 27 7	1 1	7 1	MG	6	Conducir VMP bajo los efectos de estupefacientes, psicótropicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y síntomas del denunciado)	500
LSV RGC	14 28	3 1	1 1	MG	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes.	500
CASCO, RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ALUMBRADO							
NORMA	ART	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC ORD	47 118 7	1 1	6 1	G	3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado.	200
ORD	7			G	3	Conducción nocturna sin alumbrado, o sin prendas o elementos reflectantes.	200

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

Será de aplicación los hechos denunciados y multas establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación de 2010 (BOP número 245 del 27/12/2010).

ANEXO II DEFINICIONES DE ESPACIOS PÚBLICOS

- Zona Peatonal:

Acera, paseos, plazas, parques y demás zonas destinadas al uso exclusivo de los peatones.

• Acera-bici:

Vía ciclista a la cota de la acera sin elementos de segregación física continuos. Es decir, la vía ciclista es accesible peatonalmente. Esto ocurre cuando no hay segregación o ésta es discontinua (franja de arbolado, por ejemplo) o cuando está a una cota inferior a 3 cm.

• Zona 20, Calles residenciales o plataforma única:

Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.

• Carril-bici:

Es un carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por marcas viales, en un solo sentido o en doble sentido.

• Carril-bici protegido o segregado:

Es un carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por elementos constructivos puntuales o continuos, en un solo sentido o en doble sentido.

• Ciclo-calle:

Calle de uso compartido entre ciclistas y otros vehículos, el ciclista no disfruta de uso exclusivo o preferente. Pista bici: vía ciclista segregada del tráfico motorizado y de la acera, con plataforma propia.

• Senda ciclable:

Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

• Zonas 30:

Indica la zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está fijada.

Nº 202.347

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Mediante Resolución adoptada por la Excmo. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en fecha 13 de febrero de 2009 fue aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 6.J.1.B “El Retiro”. De conformidad con lo dispuesto en la propia Resolución el Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización se había de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, según el artículo 124 del Reglamento de Planeamiento. Hasta la fecha no ha sido publicado el Anuncio de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización en el Boletín Oficial de la Provincia. Por lo que se da debida publicación a los efectos oportunos.

Recursos:

1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2) Contencioso Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.

En el caso de interponer Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquel sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes:

- 2 meses. Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición.

- 6 meses. Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición no recibió notificación de su resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

16/12/2025. La Delegada de Vivienda, Urbanismo, Parques Empresariales y Ordenación del Territorio. Fdo.: Belén de la Cuadra Guerrero.

Nº 202.353

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025 en el punto 6 (*), acuerda en el apartado cuarto, la delegación en el Alcalde – Presidente de facultades en la concertación de una o varias operaciones de crédito por importe máximo de 19.700.000 euros.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite el siguiente texto (punto cuarto del acuerdo adoptado) para su publicación

DELEGACIÓN EFECTUADA POR EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO EN EL ALCALDE DE FACULTADES EN LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 19.720.000,00 €, CON EL FIN DE FINANCIAR INVERSIONES.

Se acuerda:

“Facultar al Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantas actuaciones sean necesarias para la adjudicación, firma y formalización de la o las operaciones de préstamo, incluida la firma del contrato con la entidad adjudicataria y cuantos documentos resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo. Dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”

16/12/2025. El Alcalde. Fdo.: Bruno García León. La Tesorera. Fdo.: Elvira Fuentes Martínez.

(*) Documento con CSV: 5Q7LW-U0GBZ-GP6WL
Puede accederse al documento electrónico en la siguiente dirección, insertando el CSV: <https://portaldelcontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do>.

Nº 202.461

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE LEÑAS Y CURRUCAS 2025 EN EL GRUPO DE MONTES DE TARIFA

Objeto del anuncio: aprovechamientos de leñas de coníferas, leñas de frondosas y currucas de alcornoque en el grupo de montes de Tarifa, perteneciente al Ayto. de Tarifa, a cargo de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Dichos aprovechamientos se encuentran contemplados en el Programa Anual de Aprovechamientos para 2025.

Destinatarios: particulares y empresas del sector forestal o vinculadas a actividades forestales.

Plazo de ejecución: comenzará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento. La época en la que se realizará el aprovechamiento terminará necesariamente el 31 de marzo de 2026.

Requisitos: las leñas y currucas se adjudicarán preferentemente a aquellas personas o entidades que acrediten tener su domicilio en el monte. El aprovechamiento de currucas se adjudicará en su totalidad de lotes para cada Monte. La información sobre este aprovechamiento menor se encuentra en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, a disposición de los interesados en la web del Ayuntamiento de Tarifa y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Presentación de solicitudes: DIEZ días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia genérica disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.aytotarifa.com>.

En Tarifa, a la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE EN FUNCIONES. FDO.: JORGE BENÍTEZ NAVARRO. EL SECRETARIO-GENERAL ACCTAL. FDO.: FRANCISCO JAVIER OCHOA CARO.

Nº 202.538

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

ANUNCIO DE INFORMACION PÚBLICA

En sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el documento de PLAN DE REFORMA INTERIOR “ARI CABALLO BLANCO” de El Puerto de Santa María (Cádiz), propuesto por CABALLO BLANCO DE CARMELO 2024, S.L. y presentado en el Registro General de Entrada el día 24 de octubre de 2025 con entrada número 2025-E-RE-928.

Asimismo, acordó suspender por el plazo máximo de tres años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en todo el ámbito afectado, en los términos del artículo 78.2 de la Ley 7/2021 (en adelante: LISTA), de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. La suspensión acordada se extinguirá, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, se somete el expediente completo a información pública por un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a fin de que durante dicho periodo puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Las alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico planeamiento@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, podrá consultarse el documento completo y su resumen ejecutivo, así como el expediente administrativo, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección “Normativa Municipal” – “Planes Urbanísticos”, pestaña “Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión” y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección “Áreas Municipales” – “Urbanismo y Patrimonio” – “Urbanismo”, pestaña “Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión”.

El Puerto de Santa María a la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE PRESIDENTE. Germán Beardo Caro.

Nº 202.623

AYUNTAMIENTO DE ESPERA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Programa de Gestión de Colonias Felinas, por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre del 2025 y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a las personas interesadas, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Espera a 17/12/2025. LA ALCALDESA PRESIDENTA. FDO.: TAMARA LOZANO MUÑOZ. N° 202.653

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

Aprobación inicial modificación plantilla presupuestaria 2025

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 9 de diciembre del actual, al punto quinto del orden del día, “Reclasificación puesto de trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios, denominado Secretaria-Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el denominado puesto de Vicesecretaria, Clase 2ª, Categoría de entrada”, adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

“Aprobar Inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Barrios, según el siguiente detalle:

Denominación: Vicesecretario/a

Plaza: 1

Grupo: A

Subgrupo: A1

Escala: Habilitación Nacional

Subescala: Secretaría

Clase: 2ª

Categoría: Entrada

De conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El documento podrá ser examinado por cualquier interesado durante el citado plazo en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://losbarrios.es/portal-de-transparencia/>. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

En Los Barrios, 16/12/2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Miguel Fermí Alconchel Jiménez. N° 202.981

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº BRSEC-00174-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“PRIMERO.- Delegar en Doña. ANA ISABEL MORENO JIMÉNEZ, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el antes citado período del miércoles día 17 al jueves día 25 de diciembre de 2025, ambos inclusive, en ausencia del titular de la Alcaldía.

SEGUNDO.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación.

SEXTO.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”.

16/12/2025. EL ALCALDE. Miguel Francisco Molina Chamorro. N° 202.985

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos 8/2025 con la modalidad de transferencias de créditos entre partidas de diferente área de gasto, que se hace público resumido:

Baja aplicaciones de gastos	
PARTIDA	IMPORTE
171.130	3000
171.151	5000
2311.13000	6000
132.150	21000
920.120	25000
163.130	59885,45
Alta aplicaciones de gastos	
PARTIDA	IMPORTE
338.623	7114,80
338.22699	112770,65

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En el Gástor a 18 de diciembre de 2025. La Alcaldesa: MARIA ISABEL MORENO FERNANDEZ. Firmado. N° 203.199

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTE MUY SANTO Y MUY FELIZ MUY PROSPERO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025, por mayoría (9 votos a favor, 8 abstenciones y 1 voto en contra), el expediente de modificación presupuestaria nº 18234/2025 de crédito extraordinario del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho período en la Intervención Municipal.

Puerto Real, a 19/12/25. LA ALCALDESA – PRESIDENTA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. N° 204.633

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de noviembre de 2025, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

• Expediente de Modificación de Crédito 079/2025 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, para atender gastos específicos y determinados, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, que no cuentan con crédito adecuado y suficiente, destinado a la aplicación parcial del Fondo de Contingencia al objeto de paliar los daños provocados por la DANA de marzo de 2025 en el Circuito de Jerez.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno extraordinaria y urgente

de 21 de noviembre de 2025.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	1.319.307,87€
a) Suplementos de créditos	327.742,30€
Capítulo 4	327.742,30€
b) Créditos Extraordinarios	991.565,57€
Capítulo 7	991.565,57€
Financiación	1.319.307,87€
a) Bajas por Anulación	1.319.307,87€
Capítulo 5	1.319.307,87€

22/12/25. Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. La Alcaldesa, María José García-Pelayo. Firmado. Nº 205.256

AYUNTAMIENTO ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Miguel Rodriguez Rodriguez , Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y finalizados los procesos selectivos llevados a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

En cumplimiento de la legislación vigente y las bases reguladoras de cada procedimiento, se procede a la publicación de la Resoluciones de Alcaldía, por las cuales son nombrados funcionarios de carrera conforme a:

(1)	(2)	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PLAZA
DECRETO 2025/2860	B.O.E. nº 137 de 07 de junio de 2025	SANCHEZ MOLINA EDUARDO	31***715J	INGENIERO INFORMATICO
DECRETO 2025/2777	B.O.E. nº 137 de 07 de junio de 2025	BORREGO CALDERON VICTOR MANUEL	75***557K	TECNICO SUPERIOR GESTION TRIBUTARIA
DECRETO 2025/2838	B.O.P. nº 112 de 16 de junio de 2025	LEYVA LOZANO RICARDO	31***201H	ENCARGADO DE PINTURA
DECRETO 2025/2837	B.O.P. nº 112 de 16 de junio de 2025	FLORES GALLARDO FRANCISCO DE PAULA	52***192F	ENCARGADO DE MONTAJE
DECRETO 2025/2773	B.O.P. nº 112 de 16 de junio de 2025	HUESO DURAN FRANCISCO	52***964F	COORDINADOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
DECRETO 2025/2696	B.O.E. nº 137 de 07 de junio de 2025	SALAS GUTIERREZ JOSE LUIS	75***971N	OFICIAL CARPINTERIA
DECRETO 2025/2695	B.O.E. nº 137 de 07 de junio de 2025	MUÑOZ PORRUA JOSE FRANCISCO	31***739F	OFICIAL FONTANERIA

(1) RESOLUCION (2) CONVOCATORIA

22 de diciembre de 2025. Fdo.: MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. ALCALDE PRESIDENTE. Nº 205.302

VARIOS

UNIVERSIDAD DE CADIZ
XXXVI PREMIO DE CREACIÓN LITERARIA
DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
BDNS (Identif.): 875600.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/875600>)

Primero.- Convocatoria. Se convoca concurso de premios de creación literaria

Segundo.- Beneficiarios. Inscripción gratuita y abierta a la sociedad en general.

Tercero.- Solicitudes

Plazo de presentación: Del 16 de diciembre de 2025 al 8 de febrero de 2026, a las 23.59 horas.

La inscripción se realizará gratuitamente a través del formulario online incluido en el siguiente enlace: <https://eventos.uca.es/145792/detail/xxxvi-premio-de-creacion-literaria-de-la-universidad-de-cadiz.html>

Cuarto.- Celebración. La convocatoria será resuelta en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la entrega de obras.

Quinto.- Clases e importes de los premios.

Modalidad 1. Narrativa: Se establece un único premio con una dotación de 500 euros, impuestos incluidos.

Modalidad 2. Poesía: Se establece un único premio con una dotación de 500 euros, impuestos incluidos.

Modalidad 3. Microrrelatos: Se establece un único premio con una dotación de 150 euros, impuestos incluidos.

Sexto.- Las obras finalistas, las premiadas y accésits, si los hubiere, podrán ser publicadas físicamente en el Libro de Bienvenida que la Universidad de Cádiz ofrecerá gratuitamente a su nuevo alumnado del curso 2026/2027 y también, de forma virtual, en la web del Servicio de Extensión Universitaria del Vicerrectorado de Sostenibilidad y Cultura de la UCA.

Séptimo.- Información sobre la tramitación del concurso

Campus de Cádiz:

Vicerrectorado de Sostenibilidad y Cultura.

Edificio Constitución 1812 (Antiguo Aulario La Bomba). Paseo Carlos III nº 3, 1^a planta.

11003-Cádiz. Teléfono 956015800. Correo electrónico: extension@uca.es

Campus de Jerez:

Edificio Servicios Comunes.

Avda. de la Universidad, s/n (Campus de La Asunción). 11406. Jerez. Teléfono: 956 03 77 05.

Correo electrónico: extension@uca.es

Campus Bahía de Algeciras:

Centro de Innovación UCA-SEA

Avda. Virgen del Carmen s/n (Ilano amarillo)

11202 Algeciras. Teléfono: 679702742. Correo electrónico: extension@uca.es

Cádiz, 15 de diciembre de 2025. Gonzalo Sánchez Gardey - Vicerrector de Sostenibilidad y Cultura.

Nº 202.241

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R222REC/2025, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para Deportistas de Alto Nivel Universitario de la Universidad de Cádiz para el curso 2025/2026.

BDNS (Identif.): 875973.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/875973>)

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R222REC/2025, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para Deportistas de Alto Nivel Universitario de la Universidad de Cádiz para el curso 2025/2026

Firma electrónica, 28 de noviembre de 2025. Nuria Campos Carrasco. Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.

Nº 203.152

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959